



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MAYCOL RODOLFO LÓPEZ CHAVEZ
RADICADO	2023-00075-00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	189

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el BANCO DE BOGOTA a través de apoderada judicial, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero respaldada en el pagaré 1114731655 suscrito por MAYCOL RODOLFO LÓPEZ CHAVEZ, se considera que se cumplen los requisitos formales exigidos por los artículos 431, 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de MAYCOL RODOLFO LÓPEZ CHAVEZ, por las siguientes sumas de dinero: SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$79.890.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 1114731655 más los intereses moratorios a partir del 03 de mayo de 2023 hasta culminar el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria. La suma a suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$11.362.723), valor correspondiente a intereses remuneratorios exigibles, pendientes, causados y no pagados que fueron liquidados desde la fecha de inicio de la mora de capital de cada una de las obligaciones contenidas en el título valor y hasta el dos de mayo de 2023, fecha de diligenciamiento del pagaré, por lo que sumen los intereses moratorios que genera la suma de \$11.362.723 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera. Que una vez se cumpla un año de presentada esta demanda, teniendo en cuenta lo pactado expresamente en el pagaré N° 1114731655 y de

acuerdo con lo regulado en el artículo 886 de Código de Comercio colombiano, liquidables en su causación a partir del año según se especifica.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. -Notifíquese el presente auto al demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos con la advertencia de que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tengan.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que la demanda y por ende los títulos base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza la ley 2213 de 2022), y la parte actora deberá tener los originales de éstos en su poder, dichos documentos deberán ser exhibidos cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria lo solicite.

CUARTO.- Se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido, a la Dra. Claudia Elena Saldarriaga Henao identificada con la cédula de ciudadanía número 21.395.846 y T.P. 29.584 del C. S. de la J. para actúe en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 nro. 30-38 telefax 859 50 63

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 54 virtualmente hoy 14 de junio
de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c7602e392b30b89d2136ffce43c1c05b005ad2c4c8be2b9f2e9162819ceef1**

Documento generado en 13/06/2023 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>